



Radicado: **08001 3153 009 2023 00149 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE RIPOLL PAREJO**
Demandado: **ROSA DELIA CERVANTES**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo: edwin-marchena12@hotmail.com, asignada a este despacho el día 7 de julio del 2023, inadmitida mediante auto del 8 de agosto de 2023 y subsanada el 16 de agosto del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 6 de septiembre de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor EDWIN MARCHENA CORONEL, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.785.040, portador de la tarjeta profesional N° 294.812 del C.S.J; actuando como apoderado de JOSE RIPOLL PAREJO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.261.265, con domicilio en la calle 65 N° 56A-60 Medellín y correo electrónico jripoll@gmail.com, presenta DEMANDA EJECUTIVA contra la señora ROSA DELIA CERVANTES, identificada con cedula de ciudadanía N° 56.088.014, con domicilio en la Calle 75 B N° 41-87 apto 0216 Torre 04 Conjunto Residencial Torres de San José y correo electrónico rodecer17@hotmail.com, el cual bajo la gravedad de juramento manifiesta conocer por que se lo suministro la misma demandada.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Letra de Cambio por valor total de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00), con vencimiento el día 23 de junio de 2021.

Solicita el apoderado que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) por concepto del capital más los intereses corrientes y moratorios legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 23 de junio del 2021 y hasta cuando se hagan efectivos los pagos totalmente.

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la parte actora que subsanara una serie de defectos los cuales subsano debida y oportunamente, por lo cual, estudiada nuevamente la demanda, se determina observa el juzgado que fue oportuna y debidamente subsanada por tanto se cumplen los requisitos para proferir mandamiento de pago.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado que manifiesta: *“bajo gravedad de juramento estar en posesión material del original del título valor aportado a esta demanda, el cual se encuentra fuera de circulación, sin haberse promovido otra acción judicial para su cobro, por lo que en cualquier momento puede ser presentado a su despacho”*.

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621- 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, ordenando los intereses como en derecho corresponde, esto es solo se decretaran intereses moratorios toda vez que como señala en las pretensiones solicita que se condene desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo los pagos totalmente.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora **ROSA DELIA CERVANTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 56.088.014, y a favor de **JOSE RIPOLL PAREJO** identificado con cédula de ciudadanía N°71.261.265, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **ROSA DELIA CERVANTES** identificada con cedula de ciudadanía N°56.088.014, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JOSE RIPOLL PAREJO** identificado con cédula de ciudadanía N°71.261.265, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) por concepto del capital, más los intereses moratorios, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 23 de junio del 2021 y hasta cuando se haga el pago total.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o también, conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor EDWIN MARCHENA CORONEL, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°8.785.040, portador de la tarjeta profesional N° 294.812 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro judicial. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3609307, correo electrónico edwin-marchena12@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb7d95aec6a38139cdbe1b1379c2f0cabf068ef598cdbe0929422d80b792ff7**

Documento generado en 07/09/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>